

Secretaria: Señor Juez, a su despacho el presente proceso, con la solicitud de terminación del proceso por transacción. Lo anterior, para lo que estime pertinente proveer.

Sincelejo, 1º de diciembre de 2020

LESBIA ELENA PALLARES RODRIGUEZ
Secretaria

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO
Sincelejo, Sucre, primero de diciembre de dos mil veinte
Radicación No. 70001310300420150029800

Las partes y sus apoderados aportan al proceso contrato de transacción celebrado, a fin de que sea aprobado por el despacho.

El artículo 312 del Código General del Proceso, señala:

Artículo 312. Trámite. En cualquier estado del proceso podrán las partes transigir la litis. También podrán transigir las diferencias que surjan con ocasión del cumplimiento de la sentencia. Para que la transacción produzca efectos procesales deberá solicitarse por quienes la hayan celebrado, dirigida al juez o tribunal que conozca del proceso o de la respectiva actuación posterior a este, según fuere el caso, precisando sus alcances o acompañando el documento que la contenga. Dicha solicitud podrá presentarla también cualquiera de las partes, acompañando el documento de transacción; en este caso se dará traslado del escrito a las otras partes por tres (3) días.

El juez aceptará la transacción que se ajuste al derecho sustancial y declarará terminado el proceso, si se celebró por todas las partes y versa sobre la totalidad de las cuestiones debatidas o sobre las condenas impuestas en la sentencia. Si la transacción sólo recae sobre parte del litigio o de la actuación posterior a la sentencia, el proceso o la actuación posterior a este continuará respecto de las personas o los aspectos no comprendidos en aquella, lo cual deberá precisar el juez en el auto que admita la transacción. El auto que resuelva sobre la transacción parcial es apelable en el efecto diferido, y el que resuelva sobre la transacción total lo será en el efecto suspensivo.

Cuando el proceso termine por transacción o esta sea parcial, no habrá lugar a costas, salvo que las partes convengan otra cosa. Subrayas fuera de texto.

El mencionado contrato de transacción fue suscrito por las partes y coadyuvado por sus apoderados, cuyo objeto consiste en establecer los términos y condiciones dentro de los cuales los contratantes ponen fin al presente proceso, originado en la suscripción del contrato de compraventa de inmueble urbano ubicado en la ciudad de Montería, Calle 74 No. 3 – 70 de la Urbanización Sevillana, protocolizada en la Escritura Pública No. 847 del 18 de julio de 2013, de la Notaría Primera del Círculo de Sincelejo e inscrita en el folio de matrícula inmobiliaria No. 140-

112011 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Montería, el cual fue incumplido en el pago y por tal motivo se actuó ejecutivamente.

Que dicha obligación dio como resultado la creación de las letras de cambio por las sumas de CUATROCIENTOS MILLONES DE PESOS (\$400.000.000,00) y TRESCIENTOS MILLONES DE PESOS (\$300.000.000,00), con fecha de creación 18 de julio de 2013 y vencimiento 18 de enero y 18 de marzo de 2013 respectivamente.

Las partes convienen en forma libre, espontánea y expresamente dar por sentados sus compromisos contenidos más concretamente en el numeral segundo de la cláusula SEGUNDA del Contrato de Transacción allegado a los autos, y se contraen a cumplir cabalmente lo pactado en un término improrrogable no mayor a quince (15) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la publicación de la providencia que apruebe su convenio.

Para el despacho es claro que el alcance de la transacción es definir y cancelar el monto de la obligación reclamada, levantar las medidas cautelares y dar por terminado el proceso.

En consecuencia, encuentra esta judicatura que el contrato de transacción cumple con los presupuestos exigidos en la norma transcrita, el cual versa sobre la totalidad de las cuestiones debatidas en el mismo para impartir su aprobación, por lo que se procederá en ese sentido ordenando la terminación del presente proceso por transacción y el levantamiento de las medidas cautelares.

Para el efecto se oficiará a la Secretaría de Movilidad – Subsecretaría Legal – Unidad de Cobro Coactivo – Módulo de Medidas Cautelares Sentencias y Remates del municipio de Medellín¹, a fin de que proceda al levantamiento de embargo del remanente ordenado dentro del proceso de Jurisdicción Coactiva adelantado contra el señor LUIS FERNANDO MONTES USTA, con cédula de ciudadanía No. 78.730.886, por virtud de la terminación del presente proceso.

En el presente asunto no hay lugar a condena en costas. Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Sincelejo,

RESUELVE

PRIMERO: ACEPTAR la transacción celebrada entre las partes, en consecuencia, se decreta la terminación del presente proceso, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

¹ Folio 14

SEGUNDO: Ordenase el levantamiento de las medidas cautelares. Ofíciase a la Secretaría de Movilidad – Subsecretaría Legal – Unidad de Cobro Coactivo – Módulo de Medidas Cautelares Sentencias y Remates del municipio de Medellín.

TERCERO: Ordenase el desglose de las letras de cambio base de recaudo ejecutivo y entrégueseles a la parte demandada con las constancias de haberse terminado el presente proceso por transacción.

CUARTO: Sin condena en costas.

QUINTO: Archívese el expediente previas las anotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁNGEL MARÍA VEGA HERNÁNDEZ

JUEZ